

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintiunos (2021). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso el proceso ordinario laboral de primera instancia de **PABLO ANTONIO GOMEZ CAMACHO** contra **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA**, Radicado bajo el número 00105/2021, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

No se allega poder conferido por el demandante a la Dra. GLADYS SIERRA DE VASQUEZ, por lo tanto, no acredite la facultad para interponer la demanda

Por lo anterior no cumple los requisitos del artículo 26 del C.P.L. y SS., reformado por Art. 12 de la ley 712 de 2001.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibidem., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de Cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015a0b49282e6e0d9a8909707ca50533cf095a63e5116d6c1bfb4037ecbf6f25**

Documento generado en 13/05/2022 04:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**